

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**115****MADRID NÚMERO 89****EDICTO**

Don Ángel Tomás Ruano Maroto, secretario del Juzgado de primera instancia número 98 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 931 de 2009, se siguen autos de juicio verbal a instancias de “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, contra don Ramón Renato Farro Barahona, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

En Madrid, a 19 de enero de 2011.—Por el magistrado-juez titular de este Juzgado, don José Ramón Manzanares Codesal, han sido vistos los autos del juicio verbal de referencia, seguidos a instancias de “Banco Popular Español, Sociedad Anónima” (con representación de don Álvaro Mario Villegas Herencia y dirección letrada de doña Teresa Juste Picón), frente a don Ramón Renato Farro Barahona (en situación de rebeldía procesal).

Esta sentencia, que es dictada en nombre de Su Majestad el Rey, se estructura en el siguiente:

*Fallo*

Debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda de juicio verbal interpuesta por “Banco Popular Español, Sociedad Anónima” (con representación de don Álvaro Mario Villegas Herencia), frente a don Ramón Renato Farro Barahona (en situación procesal de rebeldía), absolviendo a este de los pedimentos recogidos en la demanda, y con imposición a la actora de las costas de este proceso, si las hubiera.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incorporándose la original al libro de sentencias del Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes (artículo 150.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) bajo la dirección del secretario (artículo 152.1), en tiempo (artículo 151) y legal forma (artículo 152).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Recurribilidad*

Dicha sentencia puede ser impugnada (ex artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) mediante recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

El recurso se preparará por escrito a presentar ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación, limitado a señalar la resolución apelada la voluntad de recurrirla y los concretos pronunciamientos objeto de impugnación, todo ello según prescribe el artículo 457.2 de la Ley adjetiva.

Esta preparación no se admitirá sin simultánea acreditación (resguardo de transferencia o ingreso) de la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta judicial de “Banes-to” número 4085 (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado, en audiencia pública y con mi asistencia, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ramón Renato Farro Barahona se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 3 de febrero de 2010.—El secretario (firmado).

(02/1.471/11)